



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-02

RESOLUCION N°

0092

FECHA:

22 FEB 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FRIO A LA EMPRESA INVERSIONES LA LOLITA S. A. PARA BENEFICIO DEL PREDIO DON SALETH UBICADO EN LA VEREDA CARITAL, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN CAUDAL DE 46.52 LPS PARA RIEGO DE BANANO, LAVADO DE FRUTA Y USO DOMESTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Junio 7 de 2012, el señor JAVIER POMARES MEDINA, en su condición de Representante Legal de INVERSIONES LA LOLITA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.403.139-1, presenta Solicitud de Liquidación por Concepto de Evaluación y Formulario único nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el predio Don Saleth.

Que en oficio administrativo 4.1-23-03 2152 de Junio 26 de 2012 se le informa al peticionario el valor a cancelar por concepto de evaluación, y en respuesta a este, en oficio de fecha Septiembre 27 de 2012, recibido el 28 del mismo mes y año, el señor KELLY NAVARRO SALCEDO, Coordinador Sistema de Gestión Ambiental de INVERSIONES LA LOLITA S. A. S. aporta la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación legal de INVERSIONES LA LOLITA S. A. S.
- Certificado de Tradición y Libertad de la Finca Don Saleth
- Certificado de Existencia y Representación legal de ASESORIAS LEGALES EMPRESARIALES DE COLOMBIA S. A. S., representante Legal de INVERSIONES LA LOLITA S. A. S.
- Croquis del predio donde se ubica el lugar de captación
- Comprobante de pago por concepto de evaluación expedido por Tesorería de la Corporación.
- Información sobre sistemas que se adoptarán para la conducción, derivación, restitución, distribución y drenaje de sobrantes de la Finca Don Saleth.
- Poder Especial amplio y suficiente a KELLY NAVARRO SALCEDO.

Que en Auto No. 1051 de Octubre 9 de 2012 se admite la solicitud, se fija fecha de inspección ocular para el día 14 de Noviembre de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente revise, realice inspección y emita concepto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico No. 0033, funcionario de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental de CORPAMAG, conceptúa:

"SITUACION - RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:"



Para esta diligencia se contó con el acompañamiento del señor Kelly Navarro Salcedo y Melisa Mejía en representación de la firma solicitante.

Ubicación del predio: El predio Don Saleth se ubica sobre las coordenadas geográficas N10°52'11.21" - W74°13'25.55", por margen derecha del río frío, vereda Carital, Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera.

Área total del predio: 100 has, según certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria de fecha 04/07/12. No. De matrícula inmobiliaria 222-1224.

Área cultivada: 54 has

Fuente de abastecimiento: Río Frío

Caudal solicitado: 68.94 lps

Uso del agua solicitada: El agua solicitada en concesión es utilizada en riego de cultivo de banano, lavado de fruta y uso doméstico.

Tipo de Cultivo: Banano de exportación

Aforos a la fuente y a la derivación: Durante la inspección se realizaron los siguientes aforos con molinete electromecánico:

1. Al río frío, 10 metros aguas arriba de la bocatoma del predio Don Saleth, arrojando un caudal de 5145 lps.
2. A la derivación del predio Don Saleth, arrojando un caudal captado de 73.4 lps

Perjuicios a terceros: El predio Don Saleth (antes la Lolita) es un usuario tradicional de las aguas del río frío en su parte baja, por lo que se considera que con la concesión solicitada no se producirían perjuicios a terceros.

Servidumbre de acueducto: No se requiere de servidumbre de acueducto puesto que tanto la bocatoma como el canal derivador se ubican en el predio solicitante.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento y uso del agua: la derivación se realiza por margen derecha sobre las coordenadas N10°52'09.00" - W74°13'04.66", mediante bocatoma lateral con estructura en concreto, ubicada con un sistema de control de caudal, compuerta y mecanismo de izaje) en regular estado. El recurso es captado y conducido por el canal derivador hasta un reservorio en tierra de 800 m de longitud x 20 m de ancho x 2.5 de profundidad, de donde es bombeada al cultivo con sistema de aspersión subfoliar. Igualmente se bombea agua los días de cosecha hasta las albercas de lavado de fruta para lo pertinente, ubicadas en la empacadora y también se bombea agua hasta un tanque elevado con capacidad volumétrica de 100 lts, de donde se distribuye para uso doméstico. Los pocos sobrantes que se producen por el riego retoman al río nuevamente por canales de drenaje.

Sistema de riego: el sistema de riego utilizado es de aspersión subfoliar. El sistema consta de un (1) motor Caterpillar de 202 hp a gas, una (1) bomba marca "Sihí Purpa" de 12" x 10" y se encuentra protegido con caseta en buenas condiciones ambientales.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

El Caudal requerido de acuerdo al tipo de cultivo y módulos establecidos en CORPAMAG, para la presente solicitud, se establecen en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Módulo riego/asper (lps/ha)	Módulo uso doméstico (lps/per)	Módulo uso lavado de fruta (lps/ha)	Area a regar/cosechar (has)	Número de personas	Caudal requerido riego (lps)	Caudal requerido lavado fruta (lps)	Caudal requerido uso doméstico (lps)
Riego de banano	0.81			54		43.74		

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

22 ENE 2013

0092

Lavado de fruta			0.05	54			2.7
Uso domestico		0.00174			51		0.088

ESTO PARA UN TOTAL CAUDAL REQUERIDO 46.52 LPS

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En CORPAMAG se tiene registro de 25 usuarios actualmente legalizados con el uso del agua del rio frio, los cuales suman un caudal 4805.13, incluyendo el caudal que tenia asignado el predio La Lolita, el cual se le reasignara al predio Don Saleth, quedando la situacion de disponibilidad de oferta del recurso de la siguiente manera:

- Caudal medio que ofrece la cuenca 6560 lps
- Caudal ecologico (25% de la oferta) 1640 lps
- Caudal concesionado (25 usuarios) 4805.13 lps
- Caudal remanente disponible 114.87 lps

CONCEPTO

Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario observa viable tecnica y ambientalmente se otorgue una concesion de aguas a INVERSIONES LA LOLITA S. A. S., para beneficio del predio Don Saleth, teniendo como fuente el rio frio, en caudal de 46.52 lps.

Vigencia: la concesion se puede otorgar por un termino de cinco (5) años."

Que conforme a las disposiciones del articulo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la funcion de maxima autoridad ambiental dentro del ambito de su jurisdiccion, de acuerdo con las normas de caracter superior ejerce la funcion de evaluacion de los usos del agua, suelo, aire y demas recursos naturales renovables.

Que el articulo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o juridicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesion, para lo cual deberan dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su articulo 36, establece que toda persona natural o juridica, publica o privada, requiere concesion para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Empresa INVERSIONES LA LOLITA S. A. S., para el Predio Don Saleth.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesion de aguas superficiales a la empresa INVERSIONES LA LOLITA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.403.139-1, representada legalmente por el seior JAVIER POMARES MEDINA, en un caudal de 46.52 lps para riego de cultivo de banano, lavado de fruta y uso domestico, en el predio Don Saleth, ubicado sobre las coordenadas geograficas N10°52'11.21" - W74°13'25.55" Vereda





Carital, Corregimiento de Río Frio, Municipio de Zona Bananera, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa INVERSIONES LA LOLITA S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los planos de la obra de captación, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. Instalar medidor de caudal en la derivación del Predio Don Saleth acorde con lo señalado en el Decreto 155 de 2004. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. No colocar trinchos o cualquier otra obra que produzca desviación o represamiento del curso norma de las aguas del Río Frio.
5. Participar en campañas de protección y conservación de la Cuenca del Río Frio.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
7. Mejorar el estado del sistema de control de caudal en la obra de captación, de tal manera que se facilite la manipulación de la misma cuando funcionarios de la Corporación realicen campañas de regulación de caudal e igualmente para controlar caudales de crecientes.
8. Liberar gradualmente el área de protección forestal o ronda hidráulica del río frio que actualmente se encuentra intervenida en el predio Don Saleth con siembra de banano. La ronda hidráulica de toda corriente natural, conforme a la normatividad ambiental colombiana, corresponde a franjas de tierra paralelas a la corriente por ambos márgenes, no menor a 30 metros de ancho, contados a partir de la orilla de la corriente.
9. Deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

0092

22 ENE. 2013

- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: la Empresa INVERSIONES LA LOLITA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.403.139-1, representada legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JAVIER POMARES MEDINA, en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 4061

